



Santiago, veintitrés de abril de dos mil veinticuatro.

A fojas 88 y 305, ténganse por acompañadas las piezas principales.

A fojas 432, a lo principal, téngase como parte; al primer otrosí, estese a lo que se resolverá; al segundo otrosí, ténganse por acompañados; al tercer y cuarto otrosíes, téngase presente.

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

1°. Que, a fojas 1, Comunidad Edificio Gran Santiago ha solicitado la declaración de inaplicabilidad por inconstitucionalidad respecto de la expresión "solo" contenida en el artículo 32 inciso primero de la Ley N° 18.287, para que ello incida en el proceso Rol N° 10.890-2022-14, seguido ante el Cuarto Juzgado de Policía Local Santiago, en conocimiento de la Corte de Apelaciones de Santiago bajo el Rol N° 3969-2023 (Policía Local);

2°. Que la señora Presidenta del Tribunal Constitucional ordenó que se diera cuenta del requerimiento de autos ante la Primera Sala de esta Magistratura, el cual fue acogido a trámite con fecha 16 de enero de 2024, a fojas 80 y se dispuso la suspensión del procedimiento. La resolución fue notificada a las partes y a los tribunales de la gestión pendiente con fecha 22 de enero de 2024;

3°. Que, esta Sala ha logrado formarse convicción de que la acción constitucional deducida no puede prosperar, por lo que será declarada inadmisibile al concurrir en la especie la causal de inadmisibilidad prevista en el numeral 3° del artículo 84 de la Ley N° 17.997, Orgánica Constitucional de esta Magistratura, esto es, cuando no exista gestión judicial pendiente en tramitación, o se haya puesto término a ella por sentencia ejecutoriada;

4°. Que, resulta necesario examinar si la gestión en que incide el requerimiento se encuentra pendiente de modo que una eventual sentencia que declare la inaplicabilidad pueda surtir efecto en dicha gestión;

5°. Que, la parte requirente refiere a fojas 6 que por resolución de 19 de octubre de 2023, en autos infraccionales seguidos ante el Cuarto Juzgado de Policía Local de Santiago, se ordenó la realización de la asamblea de propietarios sin quorum mínimo y que se realizaran los trámites para su concretización en un plazo de 45 días, lo que hubiere importado que se realizara en época estival, con riesgo de menor asistencia.

Por ello, la requirente señala que presentó un recurso de reposición con apelación en subsidio.

Indica que por resolución de 29 de noviembre de 2023, la apelación fue rechazada (sic), y que con fecha 4 de diciembre de 2023 presentó un verdadero recurso de hecho ante la Corte de Apelaciones de Santiago, el cual invoca como gestión pendiente en estos autos.



Alega que el precepto legal cuestionado vulnera lo dispuesto en el artículo 5, inciso segundo de la Carta Política, en relación con lo señalado en los artículos 2.1 y 14 N° 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 1.1, 8 y 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos. Agrega que se ven conculcadas las garantías de igualdad ante la ley y derecho a defensa jurídica, contenidas en los numerales 2 y 3 del artículo 19 constitucional;

6°. Que, con fecha 30 de enero de 2024, la Corte de Apelaciones de Santiago remitió las piezas principales de la causa Rol N° 3969-2023 (Policía Local), y a fojas 276 y siguientes rola resolución de 17 de enero de 2024, dictada por la Segunda Sala de dicha Magistratura, la cual resuelve rechazar el recurso de hecho presentado por la actora de inaplicabilidad;

7°. Que, como ha razonado en fallos anteriores este Tribunal Constitucional, en dicho estado procesal la acción constitucional deducida no puede prosperar, en virtud de que la gestión pendiente ha concluido su tramitación ordinaria, no existiendo una gestión judicial en que pueda hacerse efectiva la eventual declaración de inaplicabilidad por inconstitucionalidad solicitada por la parte requirente (STC roles N°s 500, c. 4; y, 1276, c. 4°).

**Y TENIENDO PRESENTE** lo dispuesto en el artículo 93, inciso primero, N° 6°, e inciso decimoprimer, de la Constitución Política de la República y en el artículo 84, N° 3, y demás pertinentes de la Ley N° 17.997, Orgánica Constitucional del Tribunal Constitucional,

**SE RESUELVE:**

- 1. Que se declara inadmisibile el requerimiento deducido a lo principal, de fojas 1.**
- 2. Álcese la suspensión del procedimiento decretada en autos.**

Notifíquese, comuníquese y archívese.

**Rol N° 15.024-24 INA.**

Pronunciada por la Primera Sala del Excmo. Tribunal Constitucional, integrada por su Presidenta, Ministra señora Nancy Adriana Yáñez Fuenzalida, y por sus Ministros señor Miguel Ángel Fernández González, señora Daniela Beatriz Marzi Muñoz, señor Héctor Mery Romero y señora Alejandra Precht Rorris.

Autoriza la Secretaria del Tribunal Constitucional.

0000457

CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE



**4D5F4B4B-0B7A-417E-93B3-EA966914F366**

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en [www.tribunalconstitucional.cl](http://www.tribunalconstitucional.cl) con el código de verificación indicado bajo el código de barras.